MinTransporte

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001223 DE 2014

(14 MAY 2014)

"Por la cual se establecen los requisitos del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas y se dicta una disposición"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el literal e) del artículo 2, el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el artículo 2 de la Ley 336 de 1996, los numerales 6.2 y 6.3 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2, literal e) de la Ley 105 de 1993, en concordancia con el artículo 2, literal e) de la Ley 336 de 1996, la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.

Que el artículo 59 del Decreto 1609 de 2002, que reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, establece que el curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transportan mercancías peligrosas, será exigido por las autoridades y los integrantes de la cadena, como documento de transporte.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 933 de 2003, asignó la función de regular, diseñar, normalizar y certificar las competencias laborales en el país, al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto 4904 de 2009, reglamentó la creación, organización y funcionamiento de las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y establecieron los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas antes mencionados.

Escaneado con CamScanner

"Por la cual se establecen los requisitos del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas y se dicta una disposición"

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2010 a 2014, se definió la seguridad vial como Política de Estado y señaló que el Ministerio de Transporte en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, y otras entidades relacionadas con la formación de capital humano, fomentarían la profesionalización de los conductores de servicio público de transporte, como elemento estructural para mejorar la seguridad vial.

Que el transporte de mercancías peligrosas en vehículos de carga que transitan por calles y carreteras presenta riesgos potenciales para la población, los bienes y el medio ambiente, por lo tanto es necesario adoptar medidas especiales para los conductores que transportan este tipo de mercancías, con el fin de minimizar los riesgos y garantizar una operación segura.

Que el gremio de transporte de mercancías peligrosas en vehículos de carga del país, ha manifestado la necesidad de encaminar las acciones de formación hacia la profesionalización de los conductores.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento del literal octavo del artículo 8 de la Ley 1347 de 2011, desde el día veintisiete (27) de diciembre de 2013 al veintiuno (21) de Febrero de 2014, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas. Recibidos los comentarios, estos fueron evaluados y los pertinentes fueron incorporados en la presente versión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto establecer el contenido, intensidad horaria y el término para obtener el certificado del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores que transportan mercancías peligrosas en vehículos automotores de carga.

ARTÍCULO 2. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables a los conductores que transporten mercancías peligrosas en vehículos de carga públicos o privados que circulen en el territorio nacional.

Parágrafo. Se exceptúa del cumplimiento de lo señalado en el artículo 2:

a. Los conductores que transportan residuos o desechos peligrosos que sean movilizados hacia puntos de recolección o centros de acopio, siempre que su traslado haga parte de un Plan de Gestión de Devolución de Productos Post consumo o un Sistema de Recolección Selectiva y

Escaneado con CamScanner

Gestión Ambiental de Residuos, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

b. Los conductores que transportan residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso en vehículos automotores destinados exclusivamente al servicio de atención en salud de acuerdo con lo establecido en el Decreto 351 de 2014 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 3. *Curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas en vehículos automotores de carga.* El conductor de un vehículo automotor de carga público o privado que transporte mercancías peligrosas, además del cumplimiento de las normas vigentes para el transporte y tránsito terrestre automotor de carga, debe realizar el curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transportan mercancías peligrosas y portar el certificado de asistencia al mismo, en el que se certifique que se desempeñó satisfactoriamente en el contenido del programa.

Parágrafo 1. Los conductores contarán con un plazo de dos (02) años a partir de la expedición de la presente Resolución para obtener el certificado del curso obligatorio de capacitación para conductores que transportan mercancías peligrosas.

Parágrafo 2. El curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transporten mercancías peligrosas, contemplado en la presente resolución no será exigible para los conductores que a la entrada en vigencia del presente acto administrativo cuenten con la certificación en las normas de competencia laboral de la titulación correspondiente o certificación de técnico laboral por competencias según el tipo de vehículo y clase de la mercancía peligrosa.

Parágrafo 3. Las empresas de transporte de carga deberán garantizar que el conductor posea el certificado del curso básico; el propietario o tenedor del vehículo deberá garantizar que el conductor realice el curso y el remitente y/o propietario de las mercancías peligrosas deberán exigir al conductor el certificado del curso básico obligatorio de capacitación.

ARTÍCULO 4. *Instituciones para impartir la formación y certificación.* La formación del curso de que trata el artículo 3 de la presente resolución podrá ser impartido por instituciones de educación superior, por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, o por instituciones para el trabajo y desarrollo humano legalmente constituidas, aprobadas por la entidad respectiva y que cuenten con el personal competente para impartir la información en el tema de mercancías peligrosas.

Escaneado con CamScanner

"Por la cual se establecen los requisitos del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas y se dicta una disposición"

ARTÍCULO 5. *Contenido e intensidad horaria del curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transportan mercancías peligrosas.* El curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transportan mercancías peligrosas, contemplará como mínimo las áreas de conocimiento, ejes temáticos y temas específicos e intensidad horaria determinados en la siguiente tabla.

Áreas de conocimiento, ejes temáticos y temas específicos del curso básico obligatorio para conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas		
Áreas de conocimiento	**Ejes temáticos**	**Temas específicos**
Principios y valores del factor humano aplicados en el transporte de mercancías peligrosas (5 horas)	Actitud, comportamiento y buenos hábitos del conductor de transporte de mercancías peligrosas	Motivación, reconocimiento de valores escenciales y ética del ser humano (Ser para hacer).
Conocimientos generales asociados al transporte de mercancías peligrosas (20 horas)	Defininiciones y conceptos basicos	Definiciones asociadas a la mercancías peligrosas, el transporte y la seguridad
	Normatividad aplicable en seguridad y salud en el trabajo	Normas básicas aplicables sobre salud y seguridad, así como las medidas de control de riesgos mas comunes asociadas a la actividad del transporte (Por ej. pausas activas).
	Normatividad y documentación para el transporte de mercancías peligrosas	Decreto 1609 de 2002 o norma que la modifique o sustituya y NTC asociadas (versión vigente)
		Documentación del vehículo, la carga y el conductor
		Procedimiento de Inspección previaje (Lista de Chequeo)
	Nociones sobre cargue, descargue y técnicas de acomodación de la mercancía en la unidad de transporte	Técnicas sobre cargue y descargue seguro, arrumazón, acorde al tipo de vehículo y de mercancía
		Métodos y tecnicas para la sujeción de la carga
Formación específica en mercancías peligrosas (20 horas)	Clasificación de Naciones Unidas para el transporte de mercancías peligrosas	Clases, divisiones,número de Naciones Unidas (UN).
	Peligros asociados según la clase de mercancía peligrosa acorde a sus propiedades fisicoquímicas	Comportamiento de las mercancías peligrosas dadas sus propiedades. Incompatibilidad, descomposición
	Etiquetado de las mercancías y rotulado de unidades de transporte	NTC 1692 versión vigente
	Manejo e interpretación de las Hojas de Seguridad y Tarjetas de Emergencia	NTC 4435 y NTC 4532, versión vigente
Instrucción en seguridad (15 horas)	Prevención de riesgos y manejo de incidentes (Evento(s) relacionado(s) con el trabajo, en el (los) que ocurrió o pudo haber ocurrido lesión o enfermedad independiente de su severidad, o víctima mortal) con mercancías peligrosas	Plan de contingencia y procedimientos operativos normalizados
		Protocolo de Respuesta en caso de incidentes con mercancías peligrosas
		Conocimientos y tecnicas básicas para el aislamiento del área del incidente
	Conocimientos basicos en primeros auxilios	Tecnicas básicas sobre primeros auxilios
	Utilización adecuada de equipos de protección personal y elementos del kit para emergencias	Teórico-practico
	Técnicas basicas para la contención de derrames	Teórico-practico

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO 6. *Condiciones del curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transporten mercancías peligrosas.* La duración mínima del curso será de sesenta (60) horas y se realizará de manera presencial.

El curso básico tendrá una validez de dos (2) años, vencido este término el titular de la certificación deberá tomar un curso de actualización sobre los mismos ejes temáticos con una duración de veinte (20) horas, el cual solo será válido por un año.

ARTÍCULO 7. *Certificación en las Normas de Competencia Laboral de la Titulación correspondiente, según el tipo de vehículo y clase de la mercancía peligrosa o Certificación de Técnico Laboral por Competencias.* La formación en transporte de mercancías peligrosas de que trata el parágrafo 2 del artículo 3 del presente acto administrativo se acreditara mediante una de las siguientes certificaciones:

1. Certificación vigente en las Normas de Competencia Laboral de la Titulación correspondiente, según el tipo de vehículo y clase de la mercancía peligrosa que movilice conforme a lo establecido en el artículo 9 de la presente resolución, otorgada a través del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA o por un organismo de certificación de personas acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC.

2. Certificación de Técnico Laboral por Competencias en la que conste que se ha alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral, cuyo referente corresponde a las normas de competencia laboral componentes de la titulación laboral o perfil técnico según el tipo de vehículo y clase de la mercancía peligrosa que se relacionan en el artículo 9 de la presente resolución, expedido por instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano autorizadas bajo los criterios establecidos en el Decreto 4904 de 2009 o aquella norma que lo modifique, adicione o complemente.

Parágrafo. Dentro de una misma certificación de norma de competencia laboral de la titulación correspondiente, el titular de la certificación de las contempladas en el numeral uno del presente artículo que corresponda a un tipo de vehículo de mayor peso bruto vehicular, podrá conducir vehículos de categoria inferior dentro de una misma clase de mercancía.

ARTÍCULO 8. *Homologación de estudios.* Para garantizar la continuidad en la formación de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 7, el SENA, las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano y las instituciones de educación superior, podrán homologar en dicha formación, el curso básico obligatorio contemplado en el artículo 3 de la presente resolución.

Escaneado con CamScanner

"Por la cual se establecen los requisitos del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas y se dicta una disposición"

ARTÍCULO 9. *Certificado de Técnico laboral en la operación de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas.* La formación contemplada en el artículo 7 de la presente resolución, para la operación de vehículos que transportan mercancías peligrosas, deberá impartirse en el marco temático de las titulaciones aprobadas por el Consejo Directivo Nacional del SENA para cada tipo de vehículo y clase de la mercancía peligrosa a transportar.

ARTÍCULO 10. *Registro de información.* Las instituciones que emitan las certificaciones que correspondan a la formación señalada en los artículos 3 y 7, deberán remitir a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, la relación de los conductores que hayan obtenido dichos certificados.

ARTÍCULO 11. *Vigencias.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C, a los 14 MAY 2014

CECILIA ÁLVAREZ – CORREA GLEN
MINISTRA DE TRANSPORTE

Elaboró:
Revisó:

Fecha: 9/05/2014 V.19

Escaneado con CamScanner